

# Legitimidad jurídica del voto dirimente de los/as dignatarios o dignatarias de los gobiernos autónomos descentralizados en el estado ecuatoriano

*Legal legitimacy of the casting vote of the dignitaries of the decentralized autonomous governments in the Ecuadorian state*

<https://doi.org/10.5281/zenodo.12667552>

**AUTOR:** Jimmy Alberto Arroyo Preciado<sup>1\*</sup>

**DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA:** [adleal@uce.edu.ec](mailto:adleal@uce.edu.ec)

**Fecha de recepción:** 10 / 03 / 2024

**Fecha de aceptación:** 05 / 06 / 2024

## RESUMEN

La temática vigente se presenta al materializar de manera literal lo establecido en el literal c] de los artículos 37, 50, 60, 70 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el voto dirimente o doble voto del alcalde u otro ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados, si bien rompería la igualdad material desde la perspectiva del principio democrático, el cual excluye a las minorías a que se queden sin derechos, problema que evidenciaría que resulta necesario que a las minorías se les garantice una cierta condición que iguale su situación de desventaja frente a la del/a ejecutivo/a municipal, provincial, regional o parroquial rural; no es menos es cierto que es una necesidad institucional ante los posibles bloqueos a la administración. La metodología que se utilizó en la presente investigación, ayudo a dar respuestas valederas del fenómeno jurídico abordado, y particularmente presentándonos de cuerpo entero la supuesta condición de vulnerabilidad de los consejeros, concejales y vocales de los órganos legislativos de los GAD's, frente al voto dirimente del prefecto o prefecta, el alcalde o alcaldesa y el presidente o presidenta de la junta parroquial rural. Las líneas de investigación utilizadas subyacen del ordenamiento jurídico ecuatoriano: retos, perspectivas y perfeccionamiento de las

---

<sup>1\*</sup> [arroyopreciadoalberto@gmail.com](mailto:arroyopreciadoalberto@gmail.com) <https://orcid.org/0000-0003-3389-5798>

ciencias jurídicas en el Ecuador y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales. Por estas consideraciones para este autor lo determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es concordante con el principio constitucional mediante el cual los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados tienen voto dirimente para garantizar el principio de resolución que la ley le manda a los gobiernos locales a través de sus órganos legislativos, tal como lo instituye el literal s] del artículo 34, literal t] del artículo 47, literal t] del artículo 57, literal p] del artículo 67 y el literal s] del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente; de manera que no se trata de discriminación ni falta de igualdad; más bien se trata de resolver los problemas que se presentan en la sociedad ecuatoriana dentro del territorio local; y no dilatar o denegar sin sustento fáctico o jurídico la expedición de políticas públicas que enmarcan dentro del desarrollo y bienestar de la colectividad. El Órgano Legislativo de los GAD's, del cual los ejecutivos o ejecutivas son parte y lo presiden; tienen la responsabilidad del orden de los asuntos [orden del día] que, en legal y debida forma sea formulado para su tratamiento y resolución; conforme las atribuciones de los multicitados Órganos Legislativos Locales, determinadas en el COOTAD.

**Palabras Claves:** *Voto, Dirimente, Ejecutivos, Resolución, Dignatarios, Responsabilidad. Dirimir.*

## SUMMARY

The current theme is presented by literally materializing what is established in literal c] of articles 37, 50, 60, 70 and 90 of the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization, the deciding vote or double vote of the mayor or another executive of the decentralized autonomous governments, although it would break material equality from the perspective of the democratic principle, which excludes minorities from being left without rights, a problem that would show that it is necessary for minorities to be guaranteed a certain condition that equalize your disadvantaged situation compared to that of the municipal, provincial, regional or rural parish executive; It is no less true that it is an institutional necessity in the face of possible blockages to the administration. The methodology that was used in this investigation helped to provide valid answers to the legal phenomenon addressed, and particularly by presenting in full body the supposed condition of vulnerability of the councilors, councilors and members of the legislative bodies of the GAD's, in the face of the deciding vote. of the prefect, the

mayor and the president of the rural parish council. The lines of research used underlie the Ecuadorian legal system: challenges, perspectives and improvement of legal sciences in Ecuador and the Ecuadorian legal system, historical, theoretical, philosophical and constitutional assumptions. For these considerations, for this author, what is determined in the Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization, is consistent with the constitutional principle by which the executives of the decentralized autonomous governments have the deciding vote to guarantee the principle of resolution that the law establishes. mandates local governments through their legislative bodies, as established by literal s] of article 34, literal t] of article 47, literal t] of article 57, literal p] of article 67 and literal s] of article 87 of the Organic Code of Territorial Organization Autonomy and Decentralization, respectively; so it is not about discrimination or lack of equality; Rather, it is about solving the problems that arise in Ecuadorian society within the local territory; and not delay or deny without factual or legal support the issuance of public policies that fall within the development and well-being of the community. The Legislative Body of the GAD's, of which the executives are part and preside over it; They are responsible for the order of affairs [agenda] that, in legal and due form, is formulated for treatment and resolution; in accordance with the powers of the many aforementioned Local Legislative Bodies, determined in the COOTAD.

**Keywords:** *Voting, Diriment, Executives, Resolution, Dignitaries, Responsibility. Settle.*

## INTRODUCCIÓN

Este pensamiento filosófico, ha sido materializado desde la dinámica del servidor público que demanda de la administración pública poner fin a controversias o brindar soluciones a temas que por la naturaleza del desarrollo propio que genera la administración pública, dentro del marco de establecer salidas a conflictos que día a día nosotros los seres humanos, producto de nuestra propia naturaleza, generamos en todo el ámbito de la vida. En el presente caso el pensamiento filosófico de lo que constituye el Voto Dirimente, se circunscribe en establecer los aspectos constitucionales de lo que es en el caso del Estado ecuatoriano, como un derecho jurídico del voto dirimente en el ejercicio democrático de los gobiernos autónomos descentralizados; en este ámbito el desarrollo de este artículo académico relativo a la capacidad de dirimir un tema por resolver, el autor empieza desarrollando desde la aproximación histórica o doctrinaria del concepto y definición del voto dirimente de manera universal, situado en épocas antiguas, contemporánea y actual, particularizado en los territorios del continente Europeo; en la edades media, moderna y contemporánea, la historia del desarrollo de

la organización consistorial de todo tipo, tanto gubernamentales, sociales, deportivos; como es el caso de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador.

En este artículo se instituye el concepto y definición del Voto Dirimente, partiendo del pensamiento doctrinario filosófico del ser humano; como de la norma jurídica en la vigente Constitución de la República del Ecuador.

El análisis legítimo jurídico que atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados del Estado ecuatoriano, a través de su máxima autoridad administrativa o representante legal, la capacidad nomológico de dirimir, un proceso de resolución, en caso de empate, con el Voto Dirimente, esta acción permite que las políticas públicas debatidas en legal y en debida forma en el seno del correspondiente órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, se la expida para su inmediato cumplimiento de los administrados o administradas; lo que seguramente con aquella resolución mediante este voto dirimente por el dignatario o dignataria ejecutiva o ejecutivo se garantice la obra pública, el desarrollo del territorio, como el bienestar de las personas [agua potable y alcantarillado, recolección de los desechos sólidos, vialidad urbana y rural, programa habitacional para la población, la seguridad integral para la población]; así como los demás derechos instituidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador; como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas dictadas para el efecto.

Así mismo la norma jurídico -legal, le otorga a los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados, la potestad de dirimir un empate que subsiste en una sesión extraordinaria, ordinaria o inaugural que se encuentre celebrando en legal y debida forma, el gobernador o gobernadora regional, el prefecto o prefecta, alcalde o alcaldesa, el presidente o presidenta de la junta parroquial y el alcalde o alcaldesa del distrito metropolitano, teniendo en consecuencia, la investidura para dirimir un asunto por resolver.

La legitimidad legal que, mediante la disposición jurídica constitucional, le otorga a los ejecutivos/as, máximas autoridades administrativas de los GAD's, se materializa conforme lo establecido en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los gobiernos autónomos descentralizados; esta facultad de dirimir asuntos que por circunstancia del caso resultare empate, el ejecutivo o ejecutiva del respectivo nivel de gobierno descentralizados, tiene la prerrogativa legal de poner fin a una discusión.

**Cabe señalar que la norma jurídica establecida tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ley Orgánica de Servicio Público, se ajusta al principio filosófico y legal del deber y la responsabilidad del servidor público, de resolver los problemas que permanentemente se presentan en la sociedad; como es el caso de la sociedad ecuatoriana, mediante la expedición y materialización de políticas públicas en pos del desarrollo de la sociedad humana. Por aquello consideramos acertado el criterio jurídico del legislador tanto en la asamblea de Montecristi al establecer dentro de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008; y, posteriormente la misma asamblea nacional al instituir dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del año 2010, el voto dirimente a los/as ejecutivos/as dentro del proceso normativo de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados.**

El tratamiento de lo que actualmente jurídicamente constituye el Voto Dirimente, como principio constitucional y legal, respectivamente, instituido actualmente en la legislación ecuatoriana, en efecto la votación dirimente constituye la facultad jurídica que hoy en día, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, poseen para resolver los asuntos de carácter normativo de acuerdo a la Constitución y a la Ley, le atañe a los miembros del concejo municipal, consejo regional, consejo provincial, juntas parroquiales; y, a los concejo metropolitanos del cual son parte las ejecutivas o ejecutivos con voto y en caso de empate, tienen voto dirimente.

La investigación académica de la herramienta jurídica de lo que constituye el voto dirimente en los gobiernos autónomos descentralizados; se circunscribe dentro del criterio de la mayoría de los miembros de los órganos legislativo local, particularmente concejales/as del concejo municipal y vocales/as de las juntas parroquiales; que sostienen que los alcaldes o alcaldesas y presidentas o presidentes de los gobiernos de las juntas parroquiales rurales tienen doble voto; algunos sostienen votan dos veces dentro de las sesiones particularmente ordinarias y extraordinarias de las cuatro [4] sesiones que la norma jurídica le facultad celebrar a los GAD's, este mal criterio lamentablemente materializado por algunos concejales y vocales antes referido, más de una ocasión ha generado controversia dentro de los concejos municipales y las juntas parroquiales, en efecto este hecho motiva al presente autor trabajar este peper, con el propósito de orientar a los dignatarios de los gobiernos autónomos descentralizados; que este tema del voto dirimente no significa que los/as ejecutivos/as de los GAD's,

votan dos veces, sino que se trata de que en un proceso de resolver los actos normativos en el caso de producirse empate en la votación, el presidente o presidenta del gobierno regional, el prefecto o prefecta del gobierno provincial, el alcalde o alcaldesa del gobierno municipal o del distritito metropolitano y el presidente o presidenta de la junta parroquial rural, tienen la facultad de aplicar el voto dirimente de acuerdo al artículos 252, 253, 254, 255 y 256 de la Constitución de la República.

Es pertinente señalar que los ejecutivos o ejecutivas de los GAD's, son colegisladores del cuerpo edilicio o cuerpo consistorial de los multicitados GAD's, al igual que los legisladores antes señalados se encuentran en el deber y responsabilidad de cumplir literalmente lo instituido en la norma jurídica, tal como lo establece el artículo 83.1 de la Constitución de la República.

El presente artículo científico en legal y debida forma desarrollado, lo encontramos circunscrito intrínsecamente centralmente desde de los principios jurídicos del voto dirimente en la legislación ecuatoriana, como derecho positivo debiendo ser aplicado por los servidores públicos – dignatarios/as tal como lo establecen los literales a] y b] del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El otro aspecto importante que se detalla dentro de la investigación planteada es el hecho de la seguridad jurídica, con el firme propósito de materializar, el deber de cumplir de manera literal tal como se encuentra normada la herramienta jurídica, precisamente por todo los ecuatorianos o ecuatorianas desde el ámbito donde nos encontremos como es el caso tanto de los servidores/as dignatarios/as de los cuatro [4] niveles de gobierno autónomo descentralizado.

Partiendo de lo experimentado de la pretensión de no aplicación de la norma jurídica, referente al voto dirimente, los dignatarios o dignatarias de los gobiernos autónomos descentralizados en calidades de ecuatorianas y ecuatorianos servidores públicos, están en la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir la norma jurídica de manera literal; es decir no están en la capacidad ni facultad de interpretar la norma jurídica a su imaginación o a su antojo; aún más cuando dicha facultad de interpretación de la norma jurídica a la única entidad que le cabe realizar interpretaciones de las normas jurídicas constitucional dentro del Estado ecuatoriano es a la Corte Constitucional, de acuerdo al artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador.

La naturaleza de este trabajo académico se hizo en efecto mediante el tratamiento científico de lo que constituye el voto dirimente; como una herramienta jurídica valida y legítima para que los dignatarios/as – ejecutivos/as, puedan dilucidar y resolver temas

inherentes al desarrollo del territorio y bienestar a la comunidad; que se encuentren en proceso de aprobación por parte de los/as legisladores/as locales en conjunto con el legislador de los gobiernos locales [gobernador o gobernadora regional, prefecto o prefecta provincial, alcalde o alcaldesa cantonal, presidente o presidenta de la junta parroquial rural y alcalde o alcaldesa del distrito metropolitano]; tal como se encuentra señalado en acápites anteriores.

Es legítimo señalar que el presente paper le ha permitido al autor realizar un importante desarrollo de la legitimidad jurídica del voto dirimente de los dignatarios o dignatarias de los gobiernos autónomos descentralizados; por aquello se concluye con un criterio central o general señalando categóricamente que es legítimo el voto dirimente y que no es atribuible a un doble voto, cómo equivocadamente, algunos miembros del órgano legislativo de los gobiernos locales lo han manifestado, se suma a la señalada conclusión seis [6] conclusiones más, circunscritas entre aspectos doctrinarios y jurídicos.

## METODOLOGÍA

Conforme el principio filosófico de cumplir con el objeto del presente artículo académico, la metodología empleada en el contemporáneo estudio, fue mediante un enfoque cualitativo con un método analítico descriptivo, en la cual se realizó la revisión doctrinaria de la aproximación histórica del pensamiento filosófico del ser humano como considera el concepto del voto dirimente.

## RESULTADOS

Autores

Descripción

Constitución de la República del Ecuador - 2008	Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos [...]: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
---	--

	<p>Cada gobierno autónomo descentralizado tendrá un órgano legislativo, que estará integrado por los ejecutivos o ejecutivas, consejeras, consejeros regionales, consejeros cantonales [alcaldes/sas], concejales, vocales de la junta parroquial elegidos por votación popular [...] máxima autoridad administrativa [ ejecutiva/o] lo presidirá con voto dirimente [...].</p>
<p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -2010</p>	<p>Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código [...], para el ejercicio de las funciones que le corresponden.</p>
<p>Ley Orgánica de Servicio Público – 2010</p>	<p>Son deberes de las y los servidores públicos: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.</p>

<p>Pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado – 2011.</p>	<p><b>PRONUNCIAMIENTOS:</b> 1.- Al Alcalde le corresponde convocar y presidir las sesiones del Concejo con voz y con voto, y en caso de empate en la votación, su voto tendrá el carácter de dirimente conforme el Art. 321 del COOTAD. En similares términos consta el pronunciamiento contenido en el oficio No. 00521 de 18 de febrero de 2011, expedido en atención a una consulta formulada por el Alcalde de Portoviejo. 2.- Al ser el Alcalde miembro del Concejo Municipal, al tenor del Art. 56 del COOTAD, tiene voz y voto para conformar el quórum de instalación en las sesiones de los gobiernos municipales autónomos.</p>
<p>Resoluciones: Sumario de Resoluciones de la Sesión Extraordinaria No. 13 del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, celebrada el 18 de junio del año 2020.</p>	<p>El Concejo Municipal, RESUELVE, en ejercicio del voto dirimente del señor Alcalde, Aprobar y Autorizar al señor Alcalde la Suscripción de la Adenda al Convenio de Concurrencia Interinstitucional celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.</p>
<p>El Voto de Calidad del Presidente del Tribunal Constitucional, Fernando Santaolalla López -2009.</p>	<p>En el Derecho comparado encontramos soluciones diferentes: países que admiten el voto dirimente presidencial y países que lo ignoran. Entre los primeros figura el Consejo Constitucional francés. Según el artículo 56, último párrafo, de la</p>

	Constitución, «el Presidente [del Consejo Constitucional] es designado por el Presidente de la República. Tienen voto dirimente en caso de empate»
--	--

### 3. TRATAMIENTO

#### ¿Qué se entiende por voto dirimente?

**Inmediación doctrinaria.**- La doctrina señalada en la Enciclopedia de la Política del doctor Rodrigo Borja Cevallos, nos comenta que: “en los Órganos Colegiados o Parlamentarios, sirve para decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada. Este Voto Usualmente se Concede al Presidente del organismo. En caso de empate y a fin de terminar el Impasse, el Presidente tiene un voto adicional o bien un voto de mayor valor que rompe el punto muerto y resuelve el asunto.

A veces la ley prevé la repetición de las votaciones, en busca del desempate y cuando ya no es posible conseguirlo otorga el voto dirimente al presidente del órgano colegiado. Este resulta indispensable porque, si no existiera, algunos de los temas no podrían alcanzar trámite en los órganos colegiados; en los que la votación, es el sistema adoptado para la toma de decisiones.

El pensamiento filosófico del ser humano en varias partes del mundo, determina que el voto dirimente, sirve para resolver una controversia o empate.

La inmediación doctrinaria también define al voto dirimente como el voto de calidad, es decir decide la cuestión en caso de empate poniendo fin al tema.

La doctrina filosófica igualmente determina, que el voto dirimente, sirve para resolver una controversia o empate. Generalmente empleado en relación con el efecto decisorio del voto idóneo del Presidente de un órgano colegiado: [El voto dirimente del presidente de la corporación], filosofía en el Estado español.

Es el que, en los órganos colegiados o parlamentarios, sirve para decidir un asunto cuya votación ha terminado igualada. Este voto usualmente se concede al presidente del organismo. En caso de empate y a fin de terminar el impasse, el presidente tiene un voto adicional o bien un voto de mayor valor que rompe el punto muerto y resuelve el asunto o el tema.

A veces la ley prevé la repetición de las votaciones en busca del desempate y cuando ya no es posible conseguirlo otorga el voto dirimente al presidente del órgano colegiado. Este resulta indispensable porque, si no existiera, algunos de los temas no podrían alcanzar trámite en los órganos colegiados en los que la votación es el sistema adoptado para la toma de decisiones.” **Rodrigo Borja Cevallos.**

El Diccionario Panhispánico español jurídico dentro del marco doctrinario filosófico también se refiere al voto dirimente indicado: “[...] Que sirve para resolver una controversia o empate. Generalmente empleado en relación con el efecto decisorio del voto cualificado del presidente de un órgano colegiado: «el voto dirimente del presidente». Por ejemplo, la Comisión de Selección de Personal se compone de cuatro vocales, «uno de los cuales asumirá la Presidencia de la Comisión y tendrá voto dirimente en caso de empate en la adopción de acuerdos»”.- Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2023.

El tratadista Guillermo Cabanellas de Torres, en su diccionario jurídico elemental, establece DIRIMIR, es “Deshacer. Disolver, desunir o desatar. Aplicase singularmente en materias matrimoniales. Decidir, resolver, terminar o concluir una controversia, estableciendo una mayoría o mediante una fórmula conciliadora.”

El pensamiento filosófico del ser humano a través de la historia y las circunstancias propias de solucionar conflictos en sociedades como la nuestra a partir de una controversia o resolver temas inherentes al desarrollo de la comunidad o el reconocimiento de derechos individuales o colectivos, permite y ha permitido que en cualquier órgano consistorial, junta, asamblea, colegio o consejo a determinada persona o miembro del mismo como máxima autoridad, casi sin excepción a su presidente, para resolver en caso de empate, adhiriéndose al parecer que mejor le parezca, conforme la motivación jurídica en función de los hechos.

### **¿En qué consiste los principios constitucionales del voto dirimente de los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados del Estado ecuatoriano?**

Los incisos primero y segundo del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, instituyen que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El artículo 83 en sus numerales 1, 11 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

La norma jurídica en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Artículo 226 de la Constitución de la República.

El artículo 227 de la norma jurídica *ibídem*, establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera [...]. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Los artículos 251, 252, 253, 254 y 255 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que: Cada región, provincia, cantón y parroquia rural tendrá un consejo regional, consejo provincial, concejo cantonal, concejo distrital metropolitano y una junta parroquial rural.

El consejo regional estará integrado por un gobernador o gobernadora, vicegobernadora o vicegobernador, el consejo provincial, estará integrado por un prefecto o prefecta, viceprefecta o viceprefecto; alcaldesas o alcaldes, el concejo cantonal o concejo metropolitano estará integrado por el alcaldes/as, vicealcaldesa o vicealcalde, concejales o concejales; y, la junta parroquial rural estará integrado por el presidente o presidenta parroquial rural, vicepresidente o vicepresidenta, las vocalas o vocales, elegidos de acuerdo a la normativa jurídica para el efecto.

Las o los ejecutivos/as de los gobiernos autónomos descentralizados son las máximas autoridades administrativas y lo presidirá con voto dirimente. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, particularmente el concejo municipal estará representado proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos y todas las que sean aplicables de los gobiernos municipales, provinciales, regionales parroquiales rurales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

El primer inciso del artículo 429 de la Constitución de la República, instituye que: La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia.

En efecto la normativa jurídica constitucional dentro del Estado ecuatoriano preceptúa como principio constitucional que los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad del voto dirimente.

**¿En qué consiste la legitimidad jurídica del voto dirimente de los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados en el Estado ecuatoriano?**

Encontrándonos en el tratamiento legal del voto dirimente, el primer inciso del artículo 33 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que en adelante será denominado por sus siglas – COOTAD, determina que: El consejo regional es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado regional. Estará integrado por el gobernador o gobernadora regional quien lo presidirá con voto dirimente [...].

El artículo 43 del COOTAD, instituye que: El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales.

El artículo 56 del COOTAD, establece que: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. [...].

El artículo 66 del COOTAD, instituye que: la junta parroquial rural es el órgano del gobierno parroquial rural está integrado por los vocales elegidos por votación popular, entre los cuales el más votados lo presidirá, con voto dirimente [...].

El artículo 86 del COOTAD, establece que: El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. el alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.

**Los literales c] de los artículos 37, 50, 60, 70 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que: Son atribuciones del gobernador o gobernadora regional, prefecto o prefecta provincial, alcalde o alcaldesa, presidente o presidenta de la junta parroquial rural, el alcalde o alcaldesa metropolitano, [ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados]: convocar y presidir con voz y voto las sesiones del**

**consejo regional, consejo provincial, concejo municipal, junta parroquial rural y el concejo municipal metropolitano, para lo cual deberán proponer el orden del día de manera previa.**

La norma legal circunscrita en el COOTAD, instituye que: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, en el caso de las juntas parroquiales solo le atribuye la facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código. [...].

El segundo inciso del artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

La normativa jurídica legal del COOTAD, concordante con la Constitución de la República regla legítimamente que los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad del voto dirimente.

Los literales a] y b] del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que: “Son deberes de las y los servidores públicos: Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Conforme el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado del mes de marzo del año 2011, entidad gubernamental competente para los efectos considera lo siguiente: “1.- Al Alcalde le corresponde convocar y presidir las sesiones del Concejo con voz y con voto, y en caso de empate en la votación, su voto tendrá el carácter de dirimente conforme el Art. 321 del COOTAD. En similares términos consta el pronunciamiento contenido en el oficio No. 00521 de 18 de febrero de 2011, expedido en atención a una consulta formulada por el Alcalde de Portoviejo. 2.- Al ser el Alcalde miembro del Concejo Municipal, al tenor del Art. 56 del COOTAD, tiene voz y voto para conformar el quórum de instalación en las sesiones de los gobiernos municipales autónomos”.

El artículo 22.4, de la Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Gobierno Municipal el cantón Loja, establece que: “El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

### **LEGITIMAS CONCLUSIONES DE LA LEGITIMIDAD JURÍDICA DEL VOTO DIRIMENTE DE LOS DIGNATARIOS O DIGNATARIAS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EN EL ESTADO ECUATORIANO**

Conforme a todo lo anteriormente señalado, de la revisión de las normas jurídicas y demás bibliografía investigada se puede concluir con lo siguiente:

- Para el autor del vigente paper, la aproximación doctrinaria del pensamiento filosófico del ser humano, motiva el establecimiento del fundamento jurídico, como derecho positivo, para instituir la decisión de un proceso de resolución a través de la figura jurídica de la **dirimencia**, para todos aquellos actos normativos decisorios que expidan o emitan los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, que deberán estar debidamente motivados, en los cuales contendrán una explicación sobre los fundamentos de los hechos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la Norma o las Normas jurídicas aplicables al caso o asunto, respetando la seguridad jurídica instituida en la legislación ecuatoriana.
- La decisión de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de la legislación ecuatoriana, mediante la respectiva votación de sus miembros, quienes propenderán a garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas y los derechos de las partes, conforme el tema a resolver, en cumplimiento de las atribuciones y facultades encomendadas por la Ley.
- Los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones del órgano legislativo, y en caso de empate en la votación, en la misma sesión inaugural, ordinaria o extraordinaria del respectivo órgano legislativo, su voto será Dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cumplimiento a la norma constitucional.
- El voto dirimente es la facultad de decidir la controversia surgida ante el empate, en una votación dentro de una moción o mociones; de acuerdo al orden de los asuntos [orden del día] establecido en legal y debida forma y debidamente debatido.

- En definitiva, el voto dirimente permite decidir un asunto o trámite en el cual se ha producido un empate; pero debemos destacar que la normativa jurídica antes descrita en el Estado ecuatoriano determina que los ejecutivos o ejecutivas de los gobiernos autónomos descentralizados, es decir gobernadores o gobernadoras regionales, alcaldes, o alcaldesas, prefectos o prefectas, presidentes o presidentas de los gobiernos parroquiales rurales y alcaldes o alcaldesas de los distritos metropolitanos, respectivamente, pueden dirimir un asunto o un tema que se encuentre en empate; lo que es totalmente legítimo; esta prerrogativa no es doble voto, es dirimencia, de acuerdo a la norma jurídica antes establecida.
- Los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas Ordenanzas y Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Parlamentarias de los Órganos Legislativos, deberán normar el Voto Dirimente de los ejecutivos o ejecutivas de los GAD's, conforme lo preceptúa la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alberto Arroyo Preciado. [5 de octubre de 2022]. *El Gobierno Municipal en la Legislación Ecuatoriana*.

*Diccionario Panhispánico del español jurídico*. [25 de diciembre de 2023]. <https://dpej.rae.es/lema/dirimente#:~:text=Gral.,el%20voto%20dirimente%20del%20presidente%C2%BB>.

Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente [20 de octubre de 2008]. *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449, Quito. Ecuador.

Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador [22 de octubre de 2009]. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52, 2009. Quito. Ecuador.

Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador [6 de octubre de 2010]. *Ley Orgánica de Servicio Público*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Suplemento 294, Quito. Ecuador.

Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador [19 de octubre de 2010]. *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial Suplemento 294, Quito. Ecuador.

Gobierno Municipal del cantón Loja. *Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal de Loja* [5 de enero de 2024]. <https://www.loja.gob.ec/files/docman/ORDPROCEDIMPARLAMENTARIO.pdf>.

Guillermo Cabanella de Torres [10 de enero de 2024] *Diccionario Jurídico Elemental*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Procuraduría General del Estado del Ecuador [1 de enero del 2024] *Extractos de Consultas Procuraduría General del Estado Subdirección de Asesoría Jurídica marzo 2011 Alcalde: Voto Dirimente*.  
<http://www.pge.gob.ec/images/docman/marzo2011.pdf>

Rodrigo Borja Cevallos [31 de diciembre de 2023] *Enciclopedia de la Política*.  
<https://www.encyclopediadelapolitica.org/tabla-de-contenidos/>.